



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL PERIODO VACACIONAL, DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ADQUISITIVOS.

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2017, PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “FRACCIONADORA BELLAVISTA”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BELLAVISTA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2407-A1, 5450, 5449, 5439, 5337, 5309, 5306, 5308, 5305, 5307, 5345, 5316, 5346, 5298, 2411-A1, 5114, 2243-A1, 940-B1, 5440 y 2405-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5432, 5366, 5355, 5354, 2338-A1, 5279, 2335-A1, 5333, 5324, 2331-A1, 2345-A1, 2332-A1, 2337-A1, 2336-A1, 2408-A1, 2402-A1, 5350, 973-B1, 974-B1, 5434 y 5435.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



### CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. VOCALIA EJECUTIVA

Lic. César Molina Portillo, Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo 1 fracción IV, 3 fracción III, 5 segundo párrafo y 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 1,3,12 y 13 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### CONSIDERANDO

Que por decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares, con legislación estatal o federal.

Que con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos y de contratación y atender oportuna y eficientemente los requerimientos de los usuarios e indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

Que la Unidad de Apoyo Administrativo, tiene entre sus funciones adquirir los bienes y contratar los servicios e intervenir en las adquisiciones en sus diferentes modalidades, que requieran las unidades administrativas que conforman la estructura Orgánica autorizada de este Organismo Auxiliar, a efecto de alcanzar y desarrollar las metas y objetivos conferidos.

Que los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios, se tramitan con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo Reglamento y según sea el caso, conforme a las demás disposiciones relacionadas.

Que los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2017 y los días 2, 3 y 4 de enero de 2018, que forman parte del período vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año y por ende estos días son inhábiles; en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos necesarios con el objeto de proveer los bienes y servicios a las diferentes áreas de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** Se habilitan los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2017 y los días 2, 3 y 4 de enero de 2018, que forman parte del período vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año, exclusivamente para que la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, realice los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se habilitan los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2017 y los días 2, 3 y 4 de enero de 2018, que forman parte del período vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año, exclusivamente para que la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, lleve a cabo la implementación de procedimientos adquisitivos con la legislación necesaria, con el objeto de proveer los bienes y servicios de las diferentes áreas de este Organismo, por lo que sólo, para estos efectos, correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este documento.

Toluca de Lerdo, Estado de México a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. CÉSAR MOLINA PORTILLO  
(RÚBRICA).

---

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México 07 de diciembre de 2017

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la décimo sexta sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2017, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa resuelve, mediante Acuerdo No. CAS-LCP-A028/2017, se habilite el período vacacional de los días del 21 al 31 del mes de diciembre de 2017, así como del 01 al 07 de enero de 2018, incluyendo los días sábados, domingos y días festivos, con la finalidad de llevar a cabo los procesos adquisitivos; asimismo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental específicamente al postulado de anualidad.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL IMIFE**  
(RÚBRICA).

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO**VALLE DE BRAVO  
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2017, PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.**

El Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Obras Públicas L.A.E. Mauricio Osorio Domínguez, sustenta el punto en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 43 de su Reglamento; Artículo 22 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Demás Disposiciones Aplicables.

Que con motivo del segundo periodo vacacional 2017, cuyos días no son laborables y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto, con el propósito de que las diferentes unidades administrativas cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los servicios que permanentemente deben otorgarse a los usuarios.

Que la dirección de Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Obras Públicas, llevan a cabo los diversos procesos relacionados con adquisición de bienes y la contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones según les corresponda, en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, los cuales deben ser continuos para alcanzar los objetivos programados para cierre del ejercicio 2017 e inicio del ejercicio 2018, se hace necesario la habilitación de días no laborables de este periodo.

Que los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre del año 2017, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México así como los días 01, 02, 03, 04 y 05 de enero de 2018, son considerados días no laborables y en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera, dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO.** POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2017, PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO 2017 E INICIO DEL EJERCICIO 2018, A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEÑALADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**PRIMERO.-** Se habilitan los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de diciembre de 2017 y 01, 02, 03, 04 y 05 de enero de 2018, exclusivamente para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas, del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México que tienen participación legal en las diversas etapas de los procedimientos para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios a efecto de que se realicen los actos relacionados con los procedimientos que se encuentran en trámite o se inicien, sean en la modalidad de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las diferentes Direcciones y Áreas Administrativas del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos en los días habilitados señalados en el punto primero del mismo.

Dado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a los 7 días del mes de Diciembre de 2017.

**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CAEESYOP  
DE VALLE DE BRAVO**

**L.R.I. MARIANA PATRICIA MILLÁN GÓMEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

**LICENCIADO  
GABRIEL DÍAZ RIVERO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"FRACCIONADORA BELLAVISTA" S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida con folio No. 2983, por la cual requiere de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial en el Lote 2 de la Manzana VI ubicado en el Fraccionamiento denominado "BELLAVISTA", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autorizó en favor de su representada, al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, el Fraccionamiento objeto de su solicitud, para el desarrollo de 1,099 lotes, sobre un Área de Lotificación de 844,163.25 M2., una Superficie de Donación de 42,228.78 M2., en una Superficie Total del Fraccionamiento de 1,144,005.12 M2.

Que a través del oficio No. DGDUV/N/087/92 del catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, se autorizó en favor de su representada la Relotificación del propio Fraccionamiento, actualizando su desarrollo a las disposiciones legales vigentes a esa fecha, motivo por el cual, se establecieron las obligaciones por obras de equipamiento urbano a desarrollar en el área de donación del Fraccionamiento por concepto de 2,883 viviendas.

Que usted acredita su personalidad jurídica en Escritura Pública No. 2,323 de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público Número 134 del Estado de México; y se identifica mediante Pasaporte No. G05449729 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; mismos documentos que obran en expediente integrado al Fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación expedido por la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México en favor de su representada, según Oficio No. 224020000/2732/2014, del veinte de agosto de dos mil catorce en el cual se establecen los datos de los Lotes materia del presente Acuerdo.

Que según certificado de Libertad de Gravámenes, expedido el cuatro de julio del presente año, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se reporta inexistencia de gravámenes, así como la permanencia de la propiedad del Lote objeto de estudio, en favor de su representada.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del Oficio No. 224020000/2443/2017 de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, emitió la Constancia de No Adeudo de obligaciones correspondiente al Lote objeto del presente Acuerdo, en términos de lo establecido en la Fracción VII del Artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al Condominio como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIV, define al Condominio Vertical como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, se tiene por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para otorgar la Autorización solicitada.

Que acreditó el pago de derechos por la autorización solicitada, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$143,431.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta de la cuota de 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a \$75.49 por las 38 viviendas previstas en el Condominio que se autoriza, según se acreditó con el recibo No.. A0402663 expedido por la Tesorería Municipal respectiva, Estado de México.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 Fracciones XXXII y XXXIV, 5.1, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 107, 108, 110 y demás relativos a su Reglamento, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción II y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

**A C U E R D O**
**PRIMERO.**

Se autoriza a "FRACCIONADORA BELLAVISTA" S.A. de C.V., representada por usted, el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 2 de la Manzana VI, con superficie de 4,194.75 M2 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) ubicado en el Fraccionamiento denominado, "BELLAVISTA", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 38 viviendas de tipo habitacional residencial, de conformidad con el "PLANO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL", el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta los siguientes datos generales:

CUADRO DE DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES, CONDOMINIO RESIDENCIAL LOTE 2 MANZANA VI AUTORIZADO.		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
DESPLANTE DE EDIFICIOS HABITACIONALES.	787.00 M2.	18.76%
SUPERFICIE DE ANDADOR.	109.17 M2	2.60%
SUPERFICIE DE VIA PRIVADA.	305.62 M2	7.29%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).	1,495.43 M2	35.65%
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA Y CASETA DE VIGILANCIA.	77.77 M2	1.85%
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA CONDOMINIOS Y PARA VISITAS.	1,419.76 M2	33.85%
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>4,194.75 M2.</b>	<b>100.00%</b>
NÚMERO DE DESPLANTES HABITACIONALES.	2	
NÚMERO DE CAJONES ESTACIONAMIENTO VISITAS.	10	
NÚMERO DE CAJONES ESTACIONAMIENTO CONDÓMINOS.	76	
NÚMERO DE VIVIENDAS	38	

**SEGUNDO.**

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 110 del Reglamento del mismo Ordenamiento, se establece la obligación del cumplimiento de las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K). Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- L). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- TERCERO.** Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO Y SEXTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracción F) y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI Inciso I), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- CUARTO.** En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 112 Fracción, V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 De su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$612,600.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.
- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 50, Fracción VIII, Inciso C) y 110 Fracción V, Inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$12,252.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$612,600.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** Con fundamento en el Artículo 3, Fracción XL, Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Residencial que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,769,090 pesos y menor o igual a 2,940,515 pesos.
- OCTAVO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- NOVENO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe a la titular del presente Acuerdo de Autorización, representada por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO TERCERO.**

Con fundamento en los Artículos 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente Autorización que contenga el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES****DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD**

**ING. APOLONIA MARTÍNEZ YAÑEZ**, DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y LOS ARTÍCULOS 3,19 FRACCIÓN IX Y 32 FRACCIONES I, IV, V, VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1, 12.8, 12.9, 12.18 Y 12.21 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1,2,3 FRACCIÓN III, 4, 5, 11, 12 FRACCIONES I Y XIII; 13 FRACCIONES I, III, IV, VII, XIV, XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y CONSIDERANDO:

I.- Que el 29 de diciembre de 1999, el entonces Titular del Poder Ejecutivo, expidió el decreto mediante el cual se da a conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual tiene por objeto el reglamentar la aplicación del artículo No. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas que realicen las diversas Unidades Administrativas de la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los Organismos Descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal y las entidades federativas, los municipios y Los entes públicos de unos y otros con cargo total o parcial a recursos federales conforme a los convenios que celebren en el Ejecutivo Federal.

II.- Que por decreto número 173 de la H. LIV Legislatura Local, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 2 de septiembre de 2003, se adicionó el Libro Décimo Segundo al Código Administrativo del Estado de México, relativo a la obra pública, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por si o por conducto de terceros, realicen: Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Procuraduría General de Justicia; los ayuntamientos de los municipios del Estado; los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios y los tribunales administrativos; así como los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, quienes aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

III.- Que los días **21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de Diciembre del año 2017**, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son considerados días no laborables; por lo que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos como hábiles; y para el caso de la Dirección General de Vialidad, se realizaran los procedimientos de adjudicación y contratación de diversas obras y servicios relacionados con las mismas.

IV.- Para dar cumplimiento a los términos señalados tanto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas como en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos reglamentos, para los procedimientos de adjudicación, los diversos actos para la adjudicación y contratación de obras se tendrán que efectuar dentro de los días que se señalan para habilitarse como hábiles de acuerdo al calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año de 2017, y que se señalan en el numeral III de este documento, por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, PARA EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.-** Se habilitan los días **21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de Diciembre del año 2017**, para que la Dirección General de Vialidad, la Dirección de Coordinación y Supervisión de Obras y la Dirección de Normatividad y Proyectos, continúen con el procedimiento administrativo relativo a los concursos para la adjudicación y contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el marco de actuación de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforma esta Dirección General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en al Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la ciudad de Naucalpan, Estado de México, a los 05 días del mes de Diciembre de 2017.

**ING. APOLONIA MARTÍNEZ YAÑEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD**  
**DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

- - - GREGORIO GARCÍA SABALA, VICTOR VICENTE GARCIA SAVALA y FELIPE DE JESUS GARCIA ZAVALA, por su propio derecho, bajo el expediente número 640/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SINDICALISMO NUEVO, ESQUINA CON CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SANTA MARÍA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con CALLE SINDICALISMO NUEVO; AL SUR: 20.00 metros con antes SRA. MARLENE DE LANDA JIMENEZ hoy SR. JUAN EDUARDO RAMIREZ ROJAS; AL ORIENTE: 20.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 20.00 metros con antes SR. SABAS GARCIA GAMBOA, hoy MARTIN GARCIA ZAVALA, con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto acuerdo de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.  
 2407-A1.-8 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 2288/2017, la señora Ahíde González Hernández, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Paraje denominado "San Francisco", en Manzana Cuarta de Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con acceso común, AL SUR: 15.00 metros colinda con Ángel Ramírez Arellano; AL ORIENTE: 27.50 metros colinda con Alfredo González Nicolás, actualmente Carlos López Galicia y AL PONIENTE: 25.30 metros, colinda con acceso común. El cual cuenta con una superficie total de 400.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 01 de Diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 29 de Noviembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5450.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 2619/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por Manuel Monroy Serrano, sobre un inmueble ubicado en la Cabecera municipal, sin número, colonia centro, Municipio de Timilpan, Estado de México, HECHOS. Hace más de diez años he tenido la posesión del terreno de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y a título de propietario, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 12.08 metros y linda con callejón, al Sur: 10.90 metros y linda con Elvia Osornio. al Oriente: 8.84 metros y linda con Lilitana Molina Monroy y al Poniente: 9.60 metros y linda con calle Venustiano Carranza, con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados, inmueble que lo adquirí a través de un contrato verbal de compraventa con la señora Abigail Bonifacia Serrano Miranda, el día 5 de enero de 2005, en presencia de los testigos Jesús Juárez Espinosa, Rubén Alcántara Valladares y Juan Cosme Barrios Martínez, dicha posesión ha consistido en deshierbar, limpiar y darle mantenimiento a dicho inmueble y, con auto de veintidós de noviembre del presente año, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.-Auto de fecha: veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.-Primer secretario, Lic. Mario Gerardo Sánchez.-RÚBRICA.

5449.-8 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que MIGUEL LOVERA SUAREZ, en los autos del expediente 1349/2017 promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en domicilio conocido de Santa María Nativitas Tecoaac, Atlacomulco, Estado de México, específicamente en el paraje denominado "Juzgado Viejo", cuyas medidas y colindancias son; al Norte; mide 61.00 metros, colinda con Terreno de Guadalupe Escobar Vázquez y Juan Pomposo Martínez, al Sur; mide 43.10 metros, colinda con terreno de la comunidad, al Oriente; 52.25 metros, colinda con camino hacia monte; al Poniente; 52.10 metros colinda con camino hacia el deposito. Con una superficie de 2,704.00 m2.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a trece de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).- Funcionario: licenciado en Derecho SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5439.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 782/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ROBERTO CARLOS VALLEJO VILCHIS, por propio derecho, quien demanda en contra de MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, las siguientes prestaciones: a).- La cesación de la pensión alimenticia en favor de la Señora María del Carmen Martínez Pérez en representación de la menor KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ; b).- La devolución de todas y cada una de las cantidades consignada por concepto de pensión alimenticia en favor de la Señora María del Carmen Martínez Pérez en representación de la menor KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, a partir de la fecha en que dejó de cobrar las mismas ante la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PAGOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO; c).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Basándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- En fecha NUEVE DE ENERO DOS MIL CATORCE, el suscrito y la Sra. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, contrajimos matrimonio civil ante la OFICIALIA 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, tal y como quedo acreditado con el legajo de copias certificadas del expediente 1128/2015, emitidas por el Juzgado Octavo Familiar de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. SEGUNDO.- Derivado de la relación de pareja y matrimonio que, el suscrito tuvo con la Sra. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, procreamos a nuestra hija la cual lleva por nombre KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, tal y como quedo acreditado con el legajo de copias certificadas del expediente 1128/2015, emitidas por el Juzgado Octavo Familiar de este Distrito Judicial de Toluca, México. TERCERO.- En fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, se llevó a cabo la Segunda Audiencia de Avenencia, en la cual, llegamos a un convenio parcialmente, consistente en que la GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ sería confinada definitivamente a la hoy demandada MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, agregando para tal efecto las copias certificadas de dicha Audiencia para debida constancia legal como ANEXO DOS, dictándose sentencia de Divorcio, misma que se agrega también para debida constancia legal como ANEXO TRES. CUARTO.- Así mismo y toda vez que no hubo consenso por ambas partes, respecto de las figuras de CONVIVENCIA y PENSIÓN ALIMENTICIA, se nos otorgó un término de cinco días para presentar nuestro escrito con requisitos de una demanda, tal y como lo establece el artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de México. Contestadas que fueron ambos escritos, se señaló fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, siendo en fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, audiencia en la cual llegamos a un convenio respecto de la PENSIÓN ALIMENTICIA en favor de la menor KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, OTORGANDO EL SUSCRITO DE MANERA DEFINITIVA EL 20% DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBO COMO EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE, girándose el oficio de descuento respectivo, agregando copias certificadas de dicha audiencia para debida constancia legal como anexo cuatro. QUINTO. - En fecha CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, se dictó la sentencia definitiva, misma que causara ejecutoria en fecha DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, agregando las copias certificadas respectivamente como anexos de la misma para debida constancia legal como anexos cinco y seis. SEXTO.- Vengo a manifestar a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desconozco el paradero de la Sra. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, así como de la menor KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, ya que desde la audiencia que se celebrara en fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, se decretó un

régimen de convivencia en el CENTRO DE CONVIVENCIA DEL PODER JUDICIAL, solo a manera de tránsito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el suscrito solo CONVIVÍ CON MI MENOR HIJA KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, ÚNICAMENTE DOS FINES DE SEMANA, solicitando desde estos momentos se sirva girar el oficio de estilo al TITULAR DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE TOLUCA A CENTRO, ubicado en Calle Independencia, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México, a efecto de que envía todos los informes de convivencia llevados a cabo dentro del expediente 1128/2015, en donde el suscrito fungió como actor y la Sra. María del Carmen Martínez Pérez como demandada. SEPTIMO.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, después de que, el suscrito solo CONVIVIERA CON MI MENOR HIJA SOLO DOS OCASIONES EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA DEL PODER JUDICIAL, tal y como lo demostrare durante la secuela procedimental siendo esto aproximadamente en el mes de ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PERDI COMPLETAMENTE CONTACTO Y COMUNICACIÓN CON MI EX CÓNYUGE, DESCONOCIENDO COMPLETAMENTE SU PARADERO ASÍ COMO EL DE MI HIJA, motivo por el cual, él suscrito inicie la carpeta de investigación por el DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENOR EN CONTRA DE LA SRA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, a la cual se le asignó el número de carpeta de investigación TOL/TOLVIT/107/0316088/16/08, económico 91/2016, solicitando desde estos momentos se sirva girar el oficio de estilo a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar Sexual y de Genero Toluca, para que remita copias certificadas de toda y cada una de las diligencias que obran en la carpeta de investigación con el número económico en mención. El diez de julio de dos mil diecisiete se admitió la demanda y en fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la búsqueda y localización de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, quien tuvo su último domicilio en PRIVADA DE VILLADA, NÚMERO 102, BARRIO DE SANTA MARÍA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, se presente a contestar la demanda; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se pública y se emplaza a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá comparecer por sí o por apoderado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, con el apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

5337.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDINETE MARCADO CON EL NUMERO 851/2016, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVEZ DE SU

APODERADA LEGAL LIC. SANDRA ROBLEDOS GUZMAN, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE JUICIO ORDINARIO CIVIL ENCONTRA DE MARLENE IVONNE GUTIERREZ MORALES, DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1.- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2.- El pago de 190.3630 Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$422,685.05. 3.- Pago de intereses Ordinarios que suman la cantidad de \$ 51,229.43 más los que se signa debengando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada. 4.- Pago de intereses moratorios, del al 4.2%, desde la fecha de incumplimiento y los que se sigan generando hasta la conclusión total del presente, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5.- La declaración judicial que emita su Señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de la demandada no cumpla con la obligación de pago total. 6).- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que el 4 DE DICIEMBRE 2009, el C. GUTIERREZ MORALES MARLENE IVONNE celebró con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en documento base de acción. Por el cual se otorgó un crédito equivalente a 220.9998 veces salario mínimo mensual; donde se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo en la misma proporción de este. 2.- El demandado de conformidad con el documento base en capítulo de otorgamiento de crédito, aceptó pagar el crédito mediante descuentos de su salario y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizar a su patrón para que le realizara dichos descuentos de su salario integrado a partir del día siguiente en que se reciba el aviso de retención que gire el Infonavit. Para mayor abundamiento la parte demandada se obligó a dar aviso al Infonavit en caso de quedarse sin trabajo o de tener cambio de patrón. Para que mi mandante pactara nueva forma de pago, lo que no aconteció. Por ende la omisión de la demandada, constituye un hecho negativo. Se hace notar a su Señoría que la demandada conocía el domicilio del Infonavit, a fin de poder seguir realizando sus pagos, o bien en su talonario de pagos aparecen los bancos donde podía realizar sus pagos, y a pesar de ello omitió seguir pagando. 3.- Aunado a lo anterior hago notar a sus Señoría que la demandada dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos a partir del 31 de junio del 2012, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacerlo por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las presentes reclamaciones pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario parcial del 9.5 % anual. 6.- En caso de dejar de percibir su salario los demandados se obligaron al momento de la firma del contrato, que tendría la obligación de dar aviso al Infonavit de tal situación, y seguir amortizando el crédito mediante una nueva cuota fija mensual pagadera mensualmente directamente en oficinas del Infonavit o en el que en el futuro tuviere, o bien en instituciones bancarias indicadas en los talonarios de pago. 7.- en documento base de acción la demandada acepto conocer lo establecido en condiciones generales de contratación que ofrece el Infonavit y convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado, si el trabajador dejara de pagar de acuerdo a la cláusula vigésima del capítulo segundo. 8.- Es el caso que la demandada incumplió con más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en caso de pérdida de empleo o cambio de patrón, no obstante ha sido requerida extrajudicialmente, haciendo caso omiso. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el pago del crédito, respecto del inmueble en el lote 7 y casa en el construida, resultante de la lotificación en condominio horizontal del lote 10, manzana 3 del

conjunto urbano de tipo social denominado "El Porvenir" ubicado en carretera a Almoloya de Juárez sin número Rancho Serraton, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México. 10.- Informo que el suscrito ha realizado notificaciones extrajudiciales para requerir pago de las mensualidades adeudadas, hecho que se acredita con la diligencia de requerimiento de pago de fecha 31 de octubre de 2016, y hasta el momento la demandada no a cubierto dichos pagos vencidos, es por ello que demando en la presente vía. El Juez del conocimiento dicto un auto que ordena; de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la demandada MARLENE IVONNE GUTIERREZ MORALES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. A dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasando este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.- VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

5309.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 193/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado Joel Guadarrama Figueroa apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en contra de LUIS ALBERTO PACHECO ALDANA Y MICHELLE MORALES GUERRERO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: PRESTACIONES 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, documento acompañado como base de la acción. 2).- El pago de 368.5450 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) VVMUMA (Veces el Valor Mensual de la Unidad de Medida y Actualización) en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda da como resultado la cantidad de \$845,773.92 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.). Es de aclarar a su Señoría que el valor mensual de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) se calcula multiplicando su valor diario \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) por 30.4 veces. Año 2017, Diario \$75.49, Mensual \$2,294.90. Por tanto para calcular la cantidad resultante por concepto de capital se realiza la siguiente operación aritmética: 368.5450 Veces Valor Mensual el UMA x \$2,294.90 = \$845,773.93. 3).- El pago de los intereses Ordinarios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- Para el caso de que se declaren procedentes las prestaciones reclamadas, y en el supuesto de que la parte demandada no realice el pago del importe de las cantidades a las que sea condenada, seguido el procedimiento

especial que nos ocupa se proceda al trance y remate del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga el pago de lo adeudado a mi poderdante. 6).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. H E C H O S.- 1.- El 04 de junio de 2010, el C. LUIS ALBERTO PACHECO ALDANA celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, bajo la Escritura Pública número 29,082, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 390.7608 (TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO) VECES SALARIO MINIMO MENSUAL, la cual se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. 2.- En fecha 27 de abril de 2016 se reforman y adicionan los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), lo anterior en beneficio de la parte demanda, en concreto debido a lo establecido en el relativo 39, fracción I, que a la letra dice: " ... I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo sin que esta pueda exceder la tasa de incrementos porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo... " Aclarando a la vez que la UMA (Unidad de Medida y Actualización) de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía se puede definir como: La referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) es igual a: Año 2016, 2017, \$75.49 \$73.04, \$2,220.42, \$2,294.90 y en virtud de que a la fecha el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal excede a la UMA (Unidad de Medida y Actualización), debido a que este es de \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) y a la fecha el valor de la UMA es de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), como lo mencione anteriormente en beneficio de mi contraria el suscrito demandó la cantidad que la parte demandada adeuda a mi representada por concepto de capital en Veces el Valor Mensual de la Unidad de Medida y Actualización y no así en Veces Salario Mínimo Mensual como lo establece el documento base de la acción. 3.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizó que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización, empero por los motivos señalados con anterioridad los mismos se traducirán en Veces el Valor Mensual de la UMA (Unidad de Medición y Actualización). Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo

del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho que se acredita con el certificado de adeudos que se acompaña al presente como Anexo 3 en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el hoy demandado así como el destino de las mismas. 4.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta desde el 31 DE AGOSTO DE 2015, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo que se exhibe en esta demanda como Anexo 3 y por lo tanto, se deben de declarar procedentes las prestaciones reclamadas al demandado. 5.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 10.0% (DIEZ PUNTO CERO) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 6.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 7.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 8.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 9.- En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE

CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA”, el demandado convino que el “INFONAVIT” podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- El “TRABAJADOR” no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año, de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el “INFONAVIT” podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren. 10.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como Anexo 4. TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA EPOCA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU GACETA XIV, JULIO 2001, TESIS: PRIMERA/ J.35/2001, PAGINA 110 DEL RUBRO SIGUIENTE: CONTRATO DE CREDITO VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL. SU AVISO POR ESCRITO AL ACREDITADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DICHA ACCION, SI ELLO NO FUE PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA ESTIPULACION RELATIVA A LAS ACAUSAS QUE LO MOTIVARON. 11.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “A”, DEL LOTE NUMERO TRES, DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL Y DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL VALLE II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 12.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 27 DE FEBRERO DE 2017 que se anexa a la presente como ANEXO 4, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Una vez expuestos los anteriores hechos se funda la presente demanda en los siguientes preceptos de: se ordena emplazar a la parte demandada Luis Alberto Pacheco Aldana y Michelle Morales Guerrero, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Toluca, México a nueve de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

SE EMPLAZA A: JOAQUÍN ENRÍQUE PÉREZ LANDGRAVE.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de ocho de junio y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictados en el expediente 880/2016 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOAQUÍN ENRÍQUE PÉREZ LANDGRAVE, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 190.6940 (ciento noventa punto seis mil novecientos cuarenta) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$ 423,420.00 (cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); 3).- El pago de los intereses Ordinarios los cuales suman la cantidad de 20.3610 (veinte punto tres mil seiscientos diez) Veces el Salario Mínimo Mensual que a la presentación de esta demanda suma la cantidad de \$ 45,209.89 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 89/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia; 4).- El pago de los intereses moratorios, del al 4.2%, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- El 15 DE AGOSTO DEL 2015, el C. PEREZ LANDGRAVE JOAQUIN ENRIQUE celebró con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en el documento que se anexa como base de la acción como Anexo 1. Documento por el cual se otorgó un crédito por un monto equivalente a 194.9317 (ciento noventa y cuatro punto nueve mil trescientos diecisiete) veces el salario mínimo mensual; se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- El demandado de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito, aceptaron pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizó a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció. Fue voluntad de las partes pactar el tiempo, lugar y la forma de pago de manera especial a través del descuento que el patrón del demandado, realizaría de su salario. Por ende no es necesario, ni fijar una fecha determinada para el pago, pues se entiende que será en la periodicidad que se pague el salario al demandado, ni tampoco domicilio alguno de pago de manera precisa, toda vez que por la forma de pago pactada precisamente es a través del descuento al salario del trabajador que hace el patrón y éste entera a la parte actora para amortizar el saldo del crédito, es decir, es impensable el exigir la existencia de un domicilio para el cumplimiento de la obligación pactada en el documento base por su naturaleza

especial. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 7.320 del Código Civil del Estado de México que establece que el pago deberá hacerse en el modo en que se hubiere pactado. En este caso del documento base, por el lugar de pago, se entiende que será a través del entero que haga el patrón del demandado a la parte actora. A mayor abundamiento la parte demandada se obligó a dar el aviso por escrito a la parte Actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario por cualquier causa. Este evento por la naturaleza especial de la forma, lugar y tiempo del pago pactados, es requisito de procedencia indispensable para que mi mandante, pactará una nueva forma de pago, lo que en la especie no aconteció, por ende la omisión de la demandada, que constituye un hecho negativo, no puede perjudicar a mi mandante, imputándole alguna indefinición en la forma, tiempo y lugar de pago. Se hace notar a su Señoría que en todo caso la parte demandada conocía el domicilio de la actora, a fin de poder realizar los pagos, pues para celebrar el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, acudió a las oficinas del mandante, este domicilio fue del conocimiento de la demandada, ya que al firmar la escritura documento base de la acción, se dio por enterada, pues el Notario respectivo, les explico el contenido del mencionado documento base de la acción, siendo parte del contenido el que el domicilio antes citado correspondía al Representante legal de mi mandante que compareció a dicho acto, según el apartado de las generales de la escritura en comentario. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria específicamente PEREZ LANDGRAVE JOAQUIN ENRIQUE dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pago de manera oportuna y cierta a partir del día 31 DE OCTUBRE DE 2013, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.4% (NUEVE PUNTO CUATRO) por ciento anual. 6.- El contrato de otorgamiento de crédito del documento base, los demandados se obligaron a que en caso de dejar de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada acepto conocer lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Abril del año 2008 y convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales que se mencionan en la Cláusula Vigésima del Capítulo Segundo; y es el caso que incurrió en lo establecido en el inciso "C" c) Si no pagasen puntual e íntegramente por causas imputables a ellos dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la cláusula de la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior "EL INFONAVIT" requerirá a los "TRABAJADORES" el pago de las amortizaciones omisas más interés moratorios en los términos precisados en este instrumento, así como los gastos de cobranza en caso de ser procedentes. 8.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en LA VIVIENDA NUMERO 2835 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO), DEL LOTE NUMERO 22

(VEINTIDOS), DE LA MANZANA XVIII (DIECIOCHO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL Y POPULAR, Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado. 10.- Ahora bien, el actor a realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 que se anexa a la presente, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento de que no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aun las personales se les harán por lista y Boletín Judicial. Se fijaran además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el doce de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de junio y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5308.-4, 13 noviembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 11/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JOEL GUADARRAMA FIGUEROA apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de BLANCAS SANTANA ROSA ISELA Y CERÓN CÁRDELAS ALFREDO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordeno emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: Prestaciones I.- De BLANCAS SANTANA ROSA ISELA, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción a favor de mi representada, por el incumplimiento de su cónyuge, coacreditado, deudor solidario y/o aval, ya que en el documento base de la acción, quedó debidamente estipulado que el vencimiento de alguno de los créditos daría por vencido el otro, razón por la cual se le demanda a la mencionada en el presente párrafo, lo cual quedará debidamente acreditado durante la secuela procesal. B).- Asimismo, y dada la naturaleza del contrato base de la acción, se demanda el pago de la cantidad resultante de El pago del equivalente a 44.0700 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO SETECIENTOS) veces el "Salario Mínimo Mensual" Vigente en el Distrito Federal, cantidad equivalente a \$ 97,853.73 (NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N), por concepto de suerte principal. Cantidad que se

incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal, correspondiente al día en que se efectúe el pago total del adeudo, lo cual se realizará en ejecución de sentencia. Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por el número de días que componen un mes y dada la variabilidad de los meses que componen el año, en virtud de que unos meses varían entre veintinueve días y algunos en treinta y un días, el factor equivalente es de 30.4 para obtener el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que la parte demandada adeuda a la fecha a mi representada. C).- El pago de la cantidad que resulte de 0.1460 VSMM (CERO PUNTO MIL CUATROCIENTOS SESENTA), veces el "Salario Mínimo Mensual" Vigente en el Distrito Federal por concepto de Intereses Ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de \$ 324.18 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 18/100 M.N) así como los que se sigan generando hasta la solución del presente juicio. Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal, correspondiente al día en que se efectúe el pago total del adeudo, lo cual se realizará en ejecución de sentencia. D).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. II.- Del C. CERON CARDELAS ALFREDO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción a favor de mi representada, en virtud del incumplimiento a su obligación de pago contraída en el contrato base de la acción, lo cual quedara debidamente acreditado durante la secuela procesal. B).- Asimismo, y dada la naturaleza del contrato base de la acción, se demanda el pago de la cantidad resultante de El pago del equivalente a 143.2980 (CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA) veces el "Salario Mínimo Mensual" Vigente en el Distrito Federal, cantidad equivalente a \$318,181.17 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 17/100 M.N), por concepto de suerte principal. Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal, correspondiente al día en que se efectúe el pago total del adeudo, lo cual se realizará en ejecución de sentencia. Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por el número de días que componen un mes y dada la variabilidad de los meses que componen el año, en virtud de que unos meses varían entre veintinueve días y algunos en treinta y un días, el factor equivalente es de 30.4 para obtener el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que la parte demandada adeuda a la fecha a mi representada. C).- El pago de la cantidad que resulte de 14.4400 VSMM (CATORCE PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS), veces el "Salario Mínimo Mensual" Vigente en el Distrito Federal por concepto de Intereses Ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de \$ 32,062.80 (TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N) así como los que se sigan generando hasta la solución del presente juicio. Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal, correspondiente al día en que se efectúe el pago total del adeudo, lo cual se realizará en ejecución de sentencia. D).- El pago, por concepto de Intereses Moratorios, generados desde la fecha del incumplimiento que lo es desde el 31 DE OCTUBRE DE 2014, pagara al INFONAVIT intereses moratorios sobre el Saldo de Capital por todo el tiempo que subsista el incumplimiento de las obligaciones de pago de dichas amortizaciones. E).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. La presente demanda encuentra su fundamento en la narración de

los hechos y fundamentos de derecho que más adelante señalo;

1.- Tal y como se acredita con el instrumento que se acompaña, de fecha 10 (diez) de junio de 2011, mi representada el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) con el carácter de acreedor celebró con la C. BLANCAS SANTANA ROSA ISELA y CERON CARDELAS ALFREDO en su calidad de acreditado dos y acreditado uno respectivamente, un contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, mediante el cual dicha institución otorgó a los demandados un crédito conyugal que equivalía para BLANCAS SANTANA ROSA ISELA a 54.8226 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS) veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal y para el C. CERON CARDELAS ALFREDO COMO TRABAJADOR UNO a 146.9998 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO) veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, siendo que dicho contrato quedo debidamente formalizado mediante el instrumento número 8,059 (ocho mil cincuenta y nueve ) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el municipio de Toluca, Estado de México, en el folio real electrónico 00058683. 2.- En la CLAUSULA UNICA DEL CAPÍTULO DE LA HIPOTECA del contrato base de la acción, la parte demandada garantizó su cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y reconocidas en la mencionada escritura constituyendo HIPOTECA en primer lugar y grado de preferencia a favor del INFONAVIT sobre el inmueble al que se hace referencia el NUMERAL VII DE LOS ANTECEDENTES del instrumento basal y partes alícuotas del lote de terreno y demás partes comunes a que hace referencia dicha escritura. En el mismo capítulo de hipoteca referido tanto la C. BLANCAS SANTANA ROSA ISELA, como el C. CERON CARDELAS ALFREDO como TRABAJADOR DOS Y TRABAJADOR UNO respectivamente, en su calidad de cónyuges uno del otro, por su propio derecho ACEPTARON HIPOTECAR los derechos que tienen o pudieran tener sobre el inmueble materia del contrato basal con motivo de ser un crédito conyugal y adquirir la responsabilidad de deudor solidario y/o codeudor, siendo el caso que aunque el TRABAJADOR DOS, no presente mensualidades sin pago actualmente, a razón de que el TRABAJADOR UNO si tiene mensualidades omisas, es que a ambos se les exige el pago de tanto la suerte principal, como de los intereses ordinarios y moratorios de ambos créditos. 3.- A la firma del contrato que nos ocupa los demandados manifestaron tener la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos establecidos en el instrumento base de la acción, reconociendo los hoy demandados, actuaron con consentimiento de su cónyuge, deber y obligarse a pagar a el INFONAVIT el monto del crédito otorgado en los términos y condiciones que se precisan en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA del instrumento en comento, aceptando como consecuencia que el saldo del crédito otorgado se ajustara cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción que aumenta el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. 4.- Cabe aclarar a su señoría, y para todos los efectos legales a que haya lugar, que la vía elegida por mi representada para el ejercicio de la acción es la ORDINARIA CIVIL, estando ante el ejercicio de la acción de cumplimiento forzoso del contrato celebrado entre las partes, siendo que se solicita la declaración judicial en el sentido del dar por vencido de manera anticipado el plazo natural para el cumplimiento del pago a cargo de la demandada, razón por la cual se reclama por esta vía el pago total del adeudo y sus accesorios. 5.- Ahora bien, la prestación consistente en hacer efectiva la garantía hipotecaria a favor de mi representada, se reclama y se condiciona su procedencia, únicamente para el caso de que la parte demandada, previo requerimiento de pago que se le efectúe, y en caso de negativa a realizar el mismo, en consecuencia, se proceda a hacer efectiva dicha garantía, y se realice el procedimiento de remate respectivo a fin de que con su producto se haga pago a mi representada, razón por la cual, dicha prestación no se opone a la naturaleza de la acción ejercitada,

más bien es complementaria a la misma y, como se dijo, su procedencia está condicionada a la negativa al pago de lo reclamado. 6.- Como se desprende del instrumento al que se refiere el hecho que antecede, el acreditado se obligó a destinar y destino el importe del crédito concedido al pago de las cargas financieras y al pago del precio de la operación traslativa de dominio consignada en el contrato base de la acción, respecto del inmueble identificado como EL INMUEBLE SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE NUMERO CINCUENTA, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO., cuyas medidas, colindancias y demás datos de identificación se señalan pormenorizadamente en la parte declarativa del contrato relativo a la indicada operación traslativa de dominio, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. 7.- Por otra parte, es importante invocar que tanto el TRABAJADOR DOS, como el TRABAJADOR UNO, se obligaron expresamente a pagar a mi representada con motivo del crédito ejercido, intereses ordinarios anuales que será del 5.0% por ciento anual para el TRABAJADOR DOS y 7.7% por ciento anual para el TRABAJADOR UNO, los cuales se cubrirían junto con las amortizaciones del crédito concedido; todo lo cual quedó asentado en el contrato base de la acción, y para el caso de que tanto el TRABAJADOR DOS como el TRABAJADOR UNO no cubrieran oportunamente a mi representada las amortizaciones del crédito ejercido se obligaron a pagar ambos intereses moratorios a razón del 4.2% Anual. En relación a lo anterior es conveniente añadir que la parte demandada no pagó a mi representada los intereses ordinarios generados, ni el pago de las amortizaciones correspondientes a los periodos que se precisan en el estado de cuenta que se exhibe, por lo que se dan los supuestos de vencimiento anticipado contemplados en el documento base de la acción, a los cuales me he de referir más adelante, y por consiguiente procede la entrega de la posesión jurídica y material del bien inmueble objeto del contrato. 8.- Del contexto del contrato base de la acción se infiere que los acreditados se obligaron a pagar a mi poderdante el monto del crédito concedido mediante 360 amortizaciones mensuales o su equivalente bimestral dentro de un plazo de treinta años en la forma y términos pactados para tal efecto e igualmente aceptó en pagar dicho crédito mediante el pago del mismo número de veces el salario mínimo mensual vigente al momento de efectuar las amortizaciones respectivas. Con respecto a esta obligación me permito invocar que del contrato de crédito que nos ocupa, se deduce que tanto el TRABAJADOR DOS, como el TRABAJADOR UNO, se obligaron en primer término a pagar a mi mandante durante el plazo del contrato que se menciona en la anterior cláusula, el crédito que se les concedió y sus intereses mediante los descuentos que su patrón habría de efectuar al salario integrado que percibiera y hasta por el porcentaje establecido en dicha cláusula, para ser enterados a mi mandante en los términos y por los conductos para ello establecidos en la propia Ley de del Infonavit. Así también los acreditados, hoy demandados se obligaron a amortizar el crédito que les fue concedido mediante los descuentos que su patrón habrá de efectuar a su salario. Lo anterior en el entendido de que quedó asentada la autorización de los acreditados para que su patrón, efectuara los descuentos de su salario integrado de acuerdo a la periodicidad con que se le pagara dicha prestación laboral, con el fin de cubrir los abonos a la amortización respectiva del crédito otorgado y sus intereses. Asimismo en el documento base de la acción quedó plasmado que si los acreditados dejaban de percibir su salario por cualquier causa, entonces tendrían la obligación de pagar directamente el crédito a su cargo. Se hace notar a su señoría que en todo caso la parte demandada conocía el domicilio de la actora, afín de poder realizar los pagos, pues al momento de celebrar el contrato de otorgamiento de crédito, las partes señalaron domicilios para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento base de la acción. 9.- En relación inmediata con

lo narrado en el punto anterior me permito expresar que en el contrato de crédito que origina este juicio, se acordó que en el supuesto de que los acreditados dejaran de prestar sus servicios a un patrón, tanto el trabajador uno como el trabajador dos tendrían derecho a una prórroga para el pago de capital e intereses de dicho crédito por un plazo máximo de 12 meses, siempre y cuando se acreditaran los correspondientes avisos de baja que se mencionan en ese clausulado e igualmente que se solicitara por escrito la citada prórroga a mi representada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se dejara de laborar, lo cual también estoy invocando porque en este caso los ahora demandados nunca han solicitado este beneficio. Y al respecto ambas partes contratantes también estipularon que durante el plazo de la prórroga concedida los acreditados no quedarían obligados a pagar las amortizaciones del crédito ni se generarían intereses moratorios y se acordó que esta prerrogativa concluiría anticipadamente cuando los trabajadores retomaran una relación de trabajo, lo cual se reitera porque los susodichos demandados nunca solicitaron a mi mandante tal prórroga, motivo por el cual siguió vigente su obligación de pagar el crédito que les fue concedido en la forma y términos asentados inicialmente en el punto de hechos anterior, es decir, mediante los descuentos que su patrón habría de efectuar al salario integrado que percibiera y hasta por el porcentaje establecido en dicha cláusula e inciso, para ser enterados a mi mandante en los términos y por los conductos para ello establecidos en la propia Ley de del Infonavit. Cabe mencionar que en el contrato base de la acción se estableció la obligación de los acreditados de pagar los adeudos del impuesto predial y otros que se generaran con respecto del inmueble adquirido con el monto del crédito otorgado, y que su incumplimiento sería igualmente, causal de rescisión de contrato. 10.- Es el caso que el TRABAJADOR UNO, hoy demandado, se abstuvo sin causa justificada de cumplir con su obligación de pago y con ello el incumplimiento, lo cual ocurrió a partir del día 31 DE OCTUBRE DE 2014, tal y como se acredita con el certificado de adeudo que se acompaña al presente escrito, de fecha de emisión 23 (veintitres) de diciembre de 2016, en donde se especifica claramente que la parte demandada dejado de pagar las mensualidades que a continuación se señalan: Los meses de octubre a diciembre de 2014. Los meses de enero a septiembre de 2015. Los meses de noviembre y diciembre de 2015. Los meses de enero a noviembre de 2016. Es importante destacar que en el citado instrumento, las partes plasmaron su expresa voluntad para dar por vencido anticipadamente el contrato base de la acción, al actualizarse cualquiera de las causales descritas en ese apartado, de las cuales, para los efectos de la acción intentada, retomo las siguientes; la prevista en el primer punto de ésta cláusula en donde se prevé como causal la falta de dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las amortizaciones del crédito y sus intereses, sin perjuicio de la facultad de la acreditante de requerir al trabajador por dichos pagos, lo cual, desde luego, sería causal de rescisión del acuerdo de voluntades que se comenta, por ello es que procede el ejercicio de la acción de rescisión por la falta de pago en que incurrió el demandado y cuya conducta se adecuo a lo expresamente pactado en el contrato base de la acción. 11.- Cabe hacer la aclaración que en fecha previa a la de la presente demanda mi mandante ha realizado una serie de requerimientos y gestiones de carácter extrajudicial en el domicilio del hoy demandado tendientes a que éste cumpla con las obligaciones de pago a su cargo derivadas del contrato de crédito constitutivo de la acción que se intenta, siendo la última en fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2016, la cual se efectuó personalmente en el domicilio y con los ahora demandados, sin embargo, tales gestiones y requerimientos hasta éste momento han resultado infructuosas dada la falta de interés de los enjuiciados a fin de realizar el pago del saldo total del crédito, dentro del término que mi representada les concedió, saldo que ya incluye los accesorios correspondientes, lo cual acredito con la documental que se anexa al presente escrito. Se ordena emplazar a los codemandados BLANCAS SANTANA ROSA ISELA Y CERON CARDELAS ALFREDO mediante EDICTOS

que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

5305.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS NICOLAS GARCIA GRISEL RUTH Y TORRES RUBI JUAN PABLO.

La Secretario de Acuerdo del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, hace constar que en el expediente 23/2017 de Primera Instancia, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su apoderado legal, en contra de NICOLAS GARCÍA GRISEL RUTH Y TORRES RUBI JUAN PABLO, se dictó un auto que ordena el siguiente edicto: AUTO.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; AGOSTO QUINCE DE DOS MIL DIECISIETE.- Por recibido el escrito de cuenta presentado por el LICENCIADO JOEL GUADARRAMA FIGUEROA, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, EMPLÁCESE A JUICIO a los demandados NICOLÁS GARCÍA GRISEL RUTH Y TORRES RUBI JUAN PABLO, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, en la que se demandan las siguientes prestaciones: I.- Del C. TORRES RUBI JUAN PABLO, reclamo a nombre de la parte que presento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El vencimiento anticipo del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria; B).- El pago de la cantidad resultante en el pago del equivalente a 163.4690 (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA) veces el "Salario Mínimo Mensual" vigente en el Distrito Federal, cantidad equivalente a \$362.969.18 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de suerte principal.- Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal. Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por el número de días que componen un mes y el factor equivalente es de 30.04 para obtener el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que la parte demandada adeuda a la fecha.- C).- El pago de la cantidad que resulte de 0.9800 VSMM (CERO PUNTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS), veces el "Salario Mínimo Mensual" vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios no

cubiertos sobre saldos insolutos mismo que equivalen a la cantidad de \$2,176.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.- II.- De la C. NICOLAS GARCÍA GRISEL RUTH, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria.- B).- El pago de la cantidad resultante de el pago equivalente a 100.5560 (CIENTO PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA) veces el "Salario Mínimo Mensual vigente en e Distrito Federal cantidad equivalente a \$223,276.15 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto de suerte principal.- Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal. Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por el número de días que componen un mes y el factor equivalente es de 30.4 para obtener el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que la parte demandada adeuda a la fecha.- C).- El pago de la cantidad que resulte de 12.3590 VSMM (DOCE PUNTO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA), veces el "Salario Mínimo Mensual" vigente en el Distrito Federal por concepto de Intereses Ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de \$27,442.12 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.). Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal. D).- El pago, por concepto de Intereses Moratorios, generados desde la fecha del incumplimiento.- E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Y se basa en los hechos consistentes en: 1.- Tal como se acredita con el instrumento notarial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con el carácter de acreedor celebre con NICOLAS GARCÍA GRISEL RUTH Y TORRES RUBI JUAN PABLO, como acreditados contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria.- 2.- En la cláusula única del capítulo de hipoteca del contrato base de la acción, la demandada garantizo las obligaciones contraídas y reconocidas en escritura construyendo hipoteca en grado de preferencia a favor de INFONAVIT sobre el inmueble al que se hace referencia en numeral VII del instrumento basal. Asimismo, en el mismo capítulo la demandada acepto hipotecar los derechos que tiene sobre el inmueble materia del contrato.- 3.- Los demandados manifestaron tener capacidad jurídica, reconociendo que actuaron con consentimiento de su cónyuge, deber y obligarse a pagar a INFONAVIT el monto del crédito otorgado en los términos y condiciones precisados en el referido contrato.- 4.- La vía elegida es la Ordinaria Civil, estando ante el cumplimiento forzoso.- 5.- La prestación de hacer efectiva la garantía hipotecaria, se reclama y condiciona para que previo requerimiento de pago, se realice el procedimiento de remate, y con su producto se haga pago a la actora.- 6.- El acreditado se obliga a destinar y destino el crédito al pago de las cargas financieras y al pago de la operación traslativa de dominio respecto del inmueble VIVIENDA NÚMERO OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DOS, MANZANA NUEVE, CALLE RÍO TECOLUTLA S/N, QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA II, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLAS DEL SAUCE", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO, SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO AL ISLA, ESTADO DE MÉXICO.- 7.- El trabajador dos y uno, se obligaron a pagar intereses ordinarios anuales del 9.0% y para el caso de no cumplir oportunamente, pagarían intereses moratorios

a razón del 4.2 % anual. En relación a lo anterior, la demandada no pago los intereses ordinarios generados ni amortizaciones correspondientes, por lo que se dan los supuestos de vencimiento anticipado contemplados en el documento base de la acción. 8.- Del contexto del contrato se infiere que el acreditado se obligo a pagar el monto del crédito mediante 360 amortizaciones mensuales o su equivalente dentro del plazo de treinta años en la forma y términos pactados- 9.- Para el caso de que los acreditados dejaran de prestar sus servicios a un patrón, tendrían derecho a una prórroga para el pago de capital e intereses por un plazo máximo de 12 meses. Beneficio que no ha sido solicitado por los demandados. 10.- En el caso de que el trabajador dos, se abstuvo sin justa causa de cumplir con su obligación de pago y con ello el incumplimiento, a partir del 31 de diciembre de 2015, como se acredita con el certificado de adeudo de veintisiete de diciembre de 2016. Las partes plasmaron su voluntad de dar por vencido anticipadamente el contrato, al actualizarse cualquiera de las causales descritas y para los efectos de la acción intentada se prevé la falta de dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las amortizaciones del crédito y sus intereses.- 11.- Previa a la presente demanda, la actora ha realizado serie de requerimientos y gestiones extrajudiciales en el domicilio del demandado, tendientes a que se cumpla con la obligación de pago a su cargo derivadas del contrato.- Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndoles que señalen domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Debiéndose fijar por conducto del Notificador o Ejecutor en funciones de Notificador, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los treinta y un días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SERETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5307.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A.

Se hace saber SALVADOR CASTILLO HUANACO, promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 470/2015, en contra de: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la usucapión. por lo tanto he adquirido la propiedad del lote de terreno número 37, de la manzana 37, cuya superficie es de ciento cuarenta metros, y de la casa en el construida ubicada en la calle de Oslo número 117 del fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, situado este inmueble, entre las calles transversales de Atenas y Viena del referido fraccionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: 1.- Superficie ciento cuarenta metros cuadrados, con las siguientes colindancias: 2.- al

norte en 20 metros con lote treinta y ocho: 3.- al sur en veinte metros con lote treinta y seis: 4.- al oriente en siete metros con lote dieciséis: 5.- y al poniente en siete metros, con calle de Oslo. B).- La cancelación de la inscripción que existe actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la parte demandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. respecto al predio citado en el inciso que antecede, como lo acredito con el certificado de gravámenes que me expidió la citada dependencia con fecha veinticinco de mayo del dos mil quince. C).- La anotación preventiva en el IFREM de la presente demanda. D).- La inscripción en el IFREM de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio y que servirá de título de propiedad para el suscrito. E).- el pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se origine... Basándose sustancialmente en los siguientes Hechos; 1.- Con fecha 29 de junio del año 1974 celebré contrato de compra venta con la empresa denominada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. contrato que fue indebidamente denominado como promesa de fideicomiso, el inmueble objeto del citado contrato es el citado en la prestación marcado con la letra A). 2.- En el contrato citado la casa materia del mismo fue identificada por mi contraparte como casa tipo 709, según la cláusula tercera del mismo, al que se le dio el número 74/0079, fijado las partes como precio del inmueble vendido la cantidad de \$354,762.80 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), la cual fue liquidada. 3.- A la celebración del contrato de compraventa citado en el hecho uno de este escrito el 29 de junio del año 1974 la vendedora me entrego la posesión jurídica y real; el promoverte hizo pago de la totalidad del precio del inmueble materia del juicio en diversas fechas, habiendo cumplido con todas las obligaciones que fueron a mi cargo en el contrato de compraventa base de la acción. 4.- desde el 29 de junio de 1974, fecha en que el representante legal de la parte demandada me entregó el inmueble, lo he venido poseyendo a título de propietario de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, bien raíz que el promoverte adquirió de buena fe a través del contrato de compraventa, causa generadora de mi posesión. 5.- La demanda esta pasivamente legitimada en virtud de que el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en el IFREM a su favor, por ello acompaño el certificado de gravámenes que acredita mi dicho así como la acción ejercitada. Por auto de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el periódico "El Rapsoda" y en el boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este juzgado dentro del plazo de TREINA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por si, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el uno de septiembre del dos mil diecisiete.-Doy Fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5345.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CONSUELO ALCARAZ MOYA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de noviembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 977/2016 promovido por JOSE CARMEN PEÑA GUTIERREZ, en contra de CONSUELO ALCARAZ MOYA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: se decreta la propiedad por usucapión respecto al predio denominado "EL LLANO MANZANA 14, LOTE 10, FRACCION 45, ANTERIORMENTE COLONIA MIGUEL HIDALGO, POLIONO 2 A. COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. a).- Como consecuencia la modificación de la inscripción que ante el instituto de la función registral del Estado de México que tiene hoy la demandada Consuelo Alcaraz Moya se inscriba la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor del suscrito José Carmen Peña Gutiérrez ante el registro de la usucapión a mi favor, b).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio fundado esta demanda en los hechos y consideraciones de derecho Hechos: I).- En fecha 10 de julio del año 2000, el suscrito celebros contrato de compraventa sobre el predio antes mencionado mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.00 metros con lote 9, al este: 9.10 metros con propiedad particular de la fracción 44, al sur: 14.06 metros con calle Mariano Abasolo, al oeste: 9.10 metros con cerrada Ignacio López Rayón, con una superficie total de 127.31 metros cuadrados. II).- Desde la fecha 10 de julio del año 2000 la C. Consuelo Alcaraz Moya me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble. La posesión la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de mi posesión el contrato de compraventa 10 de julio del año 2000 al igual que he poseído el inmueble que deriva en la posesión física que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de 16 años; III).- Así mismo manifiesto que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario de fecha en que me fue entregado físicamente igual que he realizado los pagos correspondientes; VI).- El inmueble se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO en ECATEPEC, con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales. Partida: 1274, volumen: 1435, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico: 64564, a nombre de Consuelo Alcaraz Moya. Lo cual acredita con el certificado de inscripción, que se adjunta al presente escrito con el anexo 03 y que se ha mencionado anteriormente.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5316.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ALFREDO TÉLLEZ GARCÍA, por su propio derecho, promueven en el expediente 209/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), contra YOLANDA REYES HIDALGO, SAIRA CRISTINA MARTÍNEZ REYES Y BRIZEIDA ISABEL MARTÍNEZ REYES, reclamando las siguientes A) El cumplimiento del contrato privado de Compraventa celebrado con las hoy demandadas en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil tres (2003)-. B) Como consecuencia inmediata de la prestación que antecede, el Otorgamiento y firma ante fedatario público de la escritura pública de compraventa. - - C) El pago de gastos y costas. -----

- - - Fundando su demanda en los siguientes HECHOS:

1.- El suscrito y las hoy demandadas, celebramos contrato privado de compraventa, respecto a inmuebles ubicados en la avenida Ajusco sur y calle Popocatepetl sector 142 entrada C, departamento 202, lote uno, manzana C-4 de la Unidad Habitacional Infonavit Norte, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya documental exhibo como documento base de mi acción.- - 2.- Como se acredita en el contenido de la Cláusula Primera del documento base de la acción, el inmueble objeto de la compra venta, se encuentra en la vivienda tipo multifamiliar y consta de tres recámaras, sala-comedor, cocina con un baño y patio de servicio, cuya superficie construida medidas y colindancias son:-- AL NORTE 10.91 metros y colinda con área común. AL SUR 11.02 metros y linda con régimen 16. AL ORIENTE 15.22 metros y linda con área común, AL PONIENTE 15.22 metros y linda con área común. - - - DICHO INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE RESPECTO DEL RÉGIMEN DE 333.72 METROS CUADRADOS DEPARTAMENTO 16.- - - Superficie planta edificada 260.96 metros cuadrados. - - - Superficie áreas privadas construida 961.92 metros cuadrados. - - - Superficie áreas comunes construidas 72.92 metros cuadrados. - - - Superficie áreas comunes descubiertas 72.80 metros cuadrados. - - - Superficie Total construidas del edificio 1031.81 metros cuadrados. - - - 3.- Como consta en el documento base de la acción, el precio de la operación fue de \$180,000.00 CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN, pagándose a las vendedoras el cincuenta por ciento a la firma del documento fundatorio, el resto se pagó en el plazo de doce meses contados a partir de la firma del documento base de la acción, cantidades que los vendedores recibieron del suscrito a su más entera satisfacción, tan es así que me hicieron entrega real y material de la posesión del inmueble, como consta en el contenido de la cláusula tercera.- - - 4.- Por lo anterior, y en virtud de que las demandadas se han negado a la firma de la escritura pública de compraventa, es por ello que acudo a su Señoría en demanda y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. - - 5.- Su Señoría resulta competente para conocer y resolver el presente juicio, en razón de que el inmueble objeto de la compraventa se ubica dentro de su jurisdicción, máxime que los contratantes se sometieron a su competencia para la interpretación y cumplimiento del acuerdo de voluntades como se demuestra del contenido de la cláusula sexta del documento fundatorio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a las demandadas YOLANDA REYES HIDALGO, SAIRA CRISTINA MARTÍNEZ REYES Y BRIZEIDA ISABEL MARTÍNEZ REYES, por medio de edictos, haciéndole saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de

la presente resolución, por todo el tiempo de emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los TREINTA Y UN días del mes de AGOSTO de dos mil diecisiete.-DOY FE.

TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5346.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. 620/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CHIVARDI PILLONI PAUL, en contra de ORLANDO FIGUEROA ROJAS, expediente 620/2008, obra entre otras constancias, la siguiente que en lo conducente dice: En proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete el C. Juez ordeno..." sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: "LA CASA EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 55 (TAMBIÉN MARCADO CON EL NUMERO 55-A CINCUENTA Y CINCO A) DE LA CALLE REAL DE LAS FUENTES, MODELO VIOLETA, 01 CERO UNO, INVERTIDA Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, LOTE NUMERO 8 OCHO (CATASTRALMENTE MARCADO CON EL NUMERO 8 A OCHO A), MANZANA TRECE ROMANO XIII FRACCIONAMIENTO: "REAL DE ATIZAPAN", PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52945, CON UNA SUPERFICIE DE 43.20 M2", y para que tenga verificativo la audiencia de remate respectiva se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "SOL DE MÉXICO", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$821,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo rendido por el perito de la parte actora. Y tomando en consideración que el bien inmueble referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios librese exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y en general realice cualquier actuación tendiente a la debida diligenciación del exhorto". Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado ESTEBAN AGUSTÍN TAPIA GASPAR, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado JOSÉ LUÍS MORA IBARRA, que autoriza y da fe.

----- AL CALCE DOS FIRMAS -----

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.-Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSÉ LUÍS MORA IBARRA.-RÚBRICA.

5298.- 1 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN - CUAUTITLAN IZCALLI**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 600/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FABIÁN ROMERO SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SEGUNDA CERRADA DE JOAQUÍN LÓPEZ NEGRETE SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: en 07.30 metros colinda con Tercera Cerrada de Joaquín López Negrete; AL SUR: en 07.70 metros, colinda con segunda cerrada de Joaquín López Negrete; AL ORIENTE: en 15.14 metros colinda con Carmen Moreno Viuda de Barrera y AL PONIENTE: en 15.14 metros, colinda con Adolfo Aguilar Barrera. Con una superficie de 138.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveídos de fechas diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

AUTOS QUE ORDENAN DE FECHAS DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

2411-A1.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA**  
**E D I C T O**

ORLANDO CAMPOS ACOSTA, promueve por su propio derecho, en el expediente 278/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de OTILIO CAMPOS BERNAL y ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) la declaración de que es propietario del LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA DOS, DE LA COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA FRESNOS NÚMERO 156, COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, C.P. 52919, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, por haber operado a su favor la prescripción positiva; B) La declaración que ha prescrito a su favor, mediante resolución judicial la posesión y por lo tanto lo ha

convertido conforme a derecho en único propietario del citado inmueble; C) La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México a su favor respecto del citado inmueble, el cual tiene una superficie aproximada de: 392 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: CUARENTA Y NUEVE METROS CON LOTE SIETE, AL SURESTE: OCHO METROS CON CALLE FRESNOS, AL SUROESTE: CUARENTA Y NUEVE METROS CON LOTE NUEVE, Y AL NORESTE: OCHO METROS CON LOTE TREINTA Y CUATRO, mismo que se encuentra inscrito a las ocho horas con nueve minutos, del día cuatro de mayo del año mil novecientos noventa y tres, bajo la partida número 29, volumen 1104, Libro Primero, Sección Primera y D) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión; bajo los siguientes hechos: que OTILIO CAMPOS BERNAL al momento de realizar la compra venta, realizo contrato privado verbal de compra venta con el señor ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ mediante el cual adquirió para sí el multicitado inmueble, que mediante contrato de compra venta de fecha quince de febrero del año dos mil ocho con OTILIO CAMPOS BERNAL adquirió dicho inmueble, que el precio materia de la compra venta fue de \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que se pago de contado, que desde el día quince de febrero del 2008 tiene la posesión material, de buena fe, a título de dueño, de manera pública, pacífica y continua, en virtud de lo anterior pretendo regularizar todo lo referente al inmueble, en donde se decreta que ha procedido a su favor la usucapión respecto del ya citado inmueble y con ello obtener lo que conforme a derecho le corresponde a través de la sentencia debidamente ejecutoriada con el propósito de purgar vicios de la adquisición. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas dos y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la parte demandada OTILIO CAMPOS BERNAL y ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

5114.- 23 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

C. ARTURO TENORIO RAMOS.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 503/2017 se encuentra radicado el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre presunción de muerte, promovido por JESUS GONZALO TENORIO RAMOS, en la que solicita. a) La declaración judicial de ausencia de su hermano Arturo Tenorio Ramos, del que no se tiene noticias desde marzo de 1972. b) La declaración de la

presunción de muerte de su hermano Arturo Tenorio Ramos; refiriéndose como hechos que se plasman de manera sucinta de forma siguiente: 1. El ausente Arturo Tenorio Ramos es de nacionalidad Mexicana; 2. Mismo que no contrajo matrimonio y no tuvo descendencia de forma directa; 3. El último domicilio del que se tiene conocimiento que el ausente habito es el ubicado en el Avenida Presidente Juárez, número 36, Colonia Puente de Vigas, Tlalnepantla de Baz, México; 4. El 11 de abril del año 1972, se hace la denuncia por parte de uno de los hermanos Francisco Tenorio Ramos ante el Agente del Ministerio Público de Tuxpan, Veracruz, por la desaparición de Arturo Tenorio Ramos con número de averiguación previa 288/1972, mismo que constantemente se dirigía a dicha Ciudad por motivos de trabajo, llegando siempre al mismo hotel y por investigaciones, se dedujo que el ausente se le vio por última vez en dicho puerto el 6 de marzo de 1972; 5. El presunto ausente ya nunca regreso al domicilio donde habitaba en el Municipio del Estado de México y del que hasta la fecha no se ha tenido noticias, trascurriendo hasta la fecha 45 años sin saber o tener noticias de Arturo Tenorio Ramos; 6. Contando el ausente en la actualidad con la edad de 84 años y 7. Se informa que el motivo del procedimiento, es por la herencia del cual se le adjudico en su porción al ausente Arturo Tenorio Ramos derivado del Juicio Testamentario a bienes del de cujus Francisco Tenorio López radicado en el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, registrado con el número del expediente 1276/1999, en donde todos los descendientes directos del de cujus incluyendo al ausente se les adjudico el único bien propiedad en vida del autor de la sucesión el inmueble ubicado en Avenida Presidente Juárez, número 36, Colonia Puente de Vigas, Municipio de Tlalnepantla, México.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se notifica al presunto ausente Arturo Tenorio Ramos por medio de edicto para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto del presente procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial que se edita en el Estado de México y en el periódico de mayor circulación denominado EL SOL DE MÉXICO.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA CORTÉS SERRANO.-RÚBRICA.

2243-A1.- 23 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 338/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA DE LOURDES PÉREZ PÉREZ en contra de SANTIAGO PÉREZ NOCHEBUENA y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A)

La cancelación de los antecedentes registrales que obran en el Libro Primero, Sección Primera, del volumen 130, partida 1272, folio real electrónico 103965, en el Registro Público de la Propiedad y del Distrito de Nezahualcóyotl. B) La "USUCAPIÓN", respecto del inmueble ubicado en calle Plaza de Miravalle, lote 34, manzana 21, Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón en Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 192.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 12.00 Mts., colinda con lote 24; AL SUROESTE: 12.00 Mts., colinda con calle Plaza de Miravalle; AL SURESTE: 16.00 Mts., colinda con lote 33; y AL NOROESTE: 16.00 Mts., colinda con lote 35 y 36; C) El pago de gastos y costas que origine el juicio. Inmueble del cual la actora MARÍA DE LOURDES PÉREZ PÉREZ afirma tomó posesión el día 06 de noviembre de 2009, por el contrato privado de compraventa que celebró con SANTIAGO PÉREZ NOCHEBUENA, y a partir de esa fecha ha tenido la posesión material del inmueble y que hasta la fecha ha realizado actos de administración y dominio, y ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietaria, en forma pacífica, publica, continua y de buena fe e ininterrumpidamente. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de Octubre de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

940-B1.- 23 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente 1295/2017, promovió LISBET ARISCORRETA HERNANDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DEDOMINIO), respecto del inmueble ubicado en paraje denominado "LA JOYA"; Municipio de Almoloya del Río, Estado de México: con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 20.25 metros colinda con servidumbre de paso de 8.40 metros y que en la actualidad es calle sin nombre o canino vecinal; al SUR: 19.20 METROS y colinda con EMILIO HERNÁNDEZ FIGUEROA actualmente con MANUEL HERNÁNDEZ FIGUEROA; al ORIENTE: 12.47 METROS colinda con servidumbre de paso de 3.50 metros y que la actualidad es calle sin nombre o camino vecinal; al PONIENTE: 12.47 METROS y colinda con, GUADALUPE MORAN: CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 245.97 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación

que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoseles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley edictos que se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- DOY FE. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5440.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 1333/2017, promovió BERNABE PEREZ OROPEZA, juicio JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble que se encuentra en CERRADA CONSTITUCION SIN NUMERO, GUADALUPE YANCUICTLALPAN MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 29.88 METROS COLINDA CON ARTURO ALARCON ARRATIA; AL SUR: 29.88 METROS COLINDA CON OCTAVIO PEREZ FUENTES; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA CONSTITUCION; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON OFELIA VAZQUEZ JARA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 299.00 METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- DOY FE. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5440.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1141/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TERESITA TREJO ACOSTA -, respecto del inmueble ubicado en calle Buganvilias número 24 de la manzana 104 lote 10, Colonia El Perote Visitación Melchor Ocampo Estado de México cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: EN 49.00 METROS, ACTUALMENTE CON TERESITA TREJO ACOSTA Y ELIZABETH VAQUERA RODRÍGUEZ, AL SUR: EN 49.00 METROS ACTUALMENTE CON FRANCISCO AGUILAR MARTÍNEZ Y JUAN LUIS RIVERA JAIME; AL ORIENTE: EN 20.00 METROS ACTUALMENTE CON CALLE BUGANVILIAS y al PONIENTE: EN 20.00 METROS CON GABRIEL VEGA LAGUNA, con una superficie de 980.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

2405-A1.- 8 y 13 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 426428/158/2016, El C. YOLANDA SERRANO ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.40 y 7.60 metros con C. Guillermo Lozada y Víctor Valdez, Al Sur: 27.00 metros con Felipe Ortega y Celia Ortega, Al Oriente: 9.33 metros con Martha Ortega García, Al Poniente: 9.78 metros con Privada José Vicente Villada. Con una superficie aproximada de: 252.00 metros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 08 de septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5432.- 8, 13 y 18 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 419884/105/2016, El o la (los) C. MARIA REMEDIOS YOLANDA ADAN RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLEJÓN DE JOSE HERNANDEZ NUMERO 106 BARRIO DEL COPORO, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 10.05 MTS. con PROPIEDAD DE ANTONIO REYES, Al Sur: 10.25 MTS. con CALLEJON JOSE HERNANDEZ, Al Oriente: 9.75 MTS. con PROPIEDAD ALFONSO GARCIA, Al Poniente: 9.30 MTS. con PROPIEDAD VICTOR HERRERA.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 21 de Noviembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIEL HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5366.- 5, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 365831/42/17 El o la (los) C. Maricela Sánchez Martínez, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Terreno Denominado Paraje "EL TERREMOTE" ubicado en Calle Palma Sin Número Colonia Lomas de Tenopalco en este poblado de Tenopalco Municipio Melchor Ocampo, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 06.68 mts. y linda con propiedad de María de Jesús González Gómez, Al Sur: 06.65 mts, y linda con calle palma, Al Oriente: 20.72 mts. y linda con propiedad de Martha Bautista Ortiz, Al Poniente: 20.42 mts. y linda con propiedad de María de Jesús González Gómez. Con una superficie aproximada de: 136.39 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México, a 03 de Noviembre del 2017. C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC, ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5355.-5, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 369675/48/17, El o la (los) C. PORFIRIA SANTIAGUITA TRINIDAD LEÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Terreno de los llamados de común repartimiento, denominado paraje "LA TAPONA" ubicado en calle Emiliano Zapata, Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 30.00 mts y linda con propiedad del C. Salvador Mejía Gómez, Al Sur: 30.00 mts y linda con propiedad del C. J. Feliz Torres Dávila, Al Oriente: 10.00 mts y linda con propiedad del C. Petra Miranda Sotelo, Al Poniente: 10.00 mts y linda con Calle Publica Emiliano Zapata. Con una superficie aproximada de: 300.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 22 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5354.- 5, 8 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 68,504 del volumen 1,584 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LILIA GARCÍA GONZÁLEZ a solicitud del señor RAFAEL CHÁVEZ ARELLANO, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras ARACELI CHÁVEZ GARCÍA Y ANTONIA LIZBETH CHÁVEZ GARCÍA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus todos en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto, la copia certificada del acta de defunción, el acta de matrimonio y las acta de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y su entroncamiento, respectivamente, con la autora de la sucesión; por lo que realizo la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 15 de noviembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
 Titular de la Notaría Pública No. 93  
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
 2338-A1.- 4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, a 15 de Noviembre de 2017.

El suscrito Licenciado MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 6,451 del volumen 115 del protocolo ordinario a mi cargo de fecha 15 de septiembre del año 2017, se hizo constar la **RADICACIÓN Y REPUDIO** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ANSELMO LÓPEZ (quien también acostumbraba usar los nombres de JOSÉ ANSELMO LÓPEZ SEGUNDO, JOSÉ ANCELMO LÓPEZ SEGUNDO, ANSELMO LÓPEZ, ANCELMO LÓPEZ, ANCELMO LÓPEZ SEGUNDO y ANSELMO LÓPEZ SEGUNDO)**, quien tuvo su último domicilio en La Purísima Concepción, Mayorazgo, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a solicitud de los señores **SEVERIANO, CESILIA, RAÚL, CARLOS, ROBERTO, LETICIA, EMILIA, JOSÉ GUADALUPE, JOSÉ ANSELMO, MARÍA ANAYELI, MARCO ANTONIO DE APELLIDOS LÓPEZ MATÍAS Y JUANA MATÍAS JUÁREZ**, en su calidad de hijos y cónyuge del autor de la sucesión intestamentaria mencionada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-  
RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 154.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5279.-1 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Acta Número Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Volumen Cuatrocientos Sesenta y Cinco, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor **JOSE CHAVEZ VARGAS**, que otorga la Señora **MARGARITA OROZCO SAN LUIS**, en su carácter de cónyuge superviviente y las Señoras **MARGARITA ROSALBA CHAVEZ OROZCO** y **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ OROZCO**, en su carácter de hijas y presuntas herederas de la misma; y.- **B) REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER** de las Señoras, **MARGARITA ROSALBA CHAVEZ OROZCO** y **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ OROZCO**, en su carácter de hijas y presuntas herederas de la misma, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 10 de Noviembre del 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.  
2335-A1.-4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "34,855", de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores SOFÍA, SELESTINA, CATALINA, HERMINIA, FAUSTINO y SILVIA de apellidos AMATITLA BÁEZ y OCTAVIANO AMATITLA o OCTAVIANO AMATITLA BAEZ, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MATILDE BÁEZ COYAC también conocida con el nombre de MATILDE BÁEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora MATILDE BAEZ COYAC, ocurrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce.

2.- Nacimiento de los señores SOFÍA, SELESTINA, CATALINA, HERMINIA, FAUSTINO y SILVIA de apellidos AMATITLA BÁEZ y OCTAVIANO AMATITLA.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 29 de noviembre de 2017.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GERER.-RÚBRICA.  
5333.-4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número catorce mil novecientos cuarenta y seis, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Israel Correa Sapién, en ese entonces, interino de esta Notaría Pública, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Salvador Chávez Rodríguez**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, los señores **María Elena Chávez García, María del Carmen Chávez García, María de los Ángeles Rosenda Chávez García, María Leticia Chávez García, Nicolasa Marlene Chávez García, Chistian Salvador Chávez Guzmán, Esau Yave Chávez Díaz, Pamela Priscila Chávez Lecourtois, Carolina Chávez Lecourtois, María Paulina Chávez Jauregui, Ana Lilia Chávez Jauregui, Karen Chávez Lecourtois, José Manuel Chávez Jauregui y Salvador Exiquio Chávez Navarro**, haciendo constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, que quedó descrita y relacionada en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a 27 de octubre de 2017.

LIC. JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
5324.-4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO**, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número **46201** de fecha **29 de enero del 2016**. la señora **ALMA ARACELI HOYO CORTES**, radica ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALMA AIDA CORTES SÁNCHEZ**, habiendo manifestado la presunta heredera que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quien declara bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la denunciante; así mismo fue exhibida la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que la denunciante acredita su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES  
DEL ESTADO DE MEXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2331-A1.-4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **20,757** de fecha 9 de noviembre de 2017, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **AGUSTIN ZEPEDA GARCIA**, que otorgaron la señora **MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ GONZALEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **AGUSTIN ZEPEDA MARTINEZ, MARIA GUADALUPE ZEPEDA MARTINEZ, MARIA DE LOURDES ZEPEDA MARTINEZ Y FERNANDO RENE ZEPEDA MARTINEZ**, en su carácter de descendientes directos del autor de la Sucesión, quienes acreditaron su derecho, con el acta de matrimonio y actas de nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y de los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 22 de noviembre de 2017.

Para su publicación de siete en siete días hábiles en el Periódico a su digno cargo.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUM. 147  
DEL ESTADO DE MEXICO

2345-A1.-4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZUMPANGO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 19,131 de fecha 14 de septiembre de 2017, ante mí se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE OLIVARES RODRIGUEZ** que otorgaron los señores **MARINA OLIVARES NAVARRO, ROSENDO OLIVARES NAVARRO, JUAN JOSE OLIVARES NAVARRO, JAVIER OLIVARES NAVARRO, ERIKA OLIVARES NAVARRO y ELIZABETH OLIVARES NAVARRO**, descendientes en primer grado del de cujus y presuntos herederos de dicha sucesión, quienes acreditaron su parentesco con el autor de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I, 6.144 fracción I, 6.146, 6.147, 6.148 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado; y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 11 de noviembre de 2017.

LIC. MELANIA MARTÍNEZ ALVA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 98  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2332-A1.-4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Número Veinticinco Mil Novecientos Seis, Volumen Cuatrocientos Sesenta y Ocho, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec. México, Radique la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la Señora **MARIA EUFEMIA RUIZ LEDESMA**, que otorgo el Señor **CONSTANTINO GARFIAS ROMERO**, en su carácter de Cónyuge Supérstite y los Señores **MARIA DEL CARMEN GARFIAS RUIZ, JUVENAL GARFIAS RUIZ, ARACELI GARFIAS RUIZ Y ARMANDO GARFIAS RUIZ**, en su carácter de hijos y presuntos herederos de la mismas. **B) REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDE** de los Señores **MARIA DEL CARMEN GARFIAS RUIZ, JUVENAL GARFIAS RUIZ, ARACELI GARFIAS RUIZ Y ARMANDO GARFIAS RUIZ**, en su carácter de hijos y presuntos herederos del mismo; dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 24 de noviembre del 2017.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO

2337-A1.-4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO  
 JILOTEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Número Veinticinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres, Volumen Cuatrocientos Cincuenta y Nueve de fecha veintiséis de julio del dos mil diecisiete, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, se llevó a cabo denuncia de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor **JUAN PABLO PALACIOS HERNANDEZ**, que otorga la Señora **MERCEDES RAMIREZ MARTINEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **GUADALUPE, JUAN PABLO, IRMA, YOLANDA y ENRIQUE**

todos de apellidos **PALACIOS RAMIREZ**, en su carácter de hijos y de posibles herederos del mismo, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

\*2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 10 de noviembre del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2336-A1.-4 y 13 diciembre.


**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. ROBERTO FLORES MACEDO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 019114, SOLICITA LA REPOSICION DEL ASIENTO 400, VOLUMEN XIX, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1966, RELATIVO ACTA NUMERO 3,610 VOLUMEN LX DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1968 ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA DE FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LAS SEÑORITAS CELIA, YOLANDA Y MARGARITA FLORES MACEDO COMO VENDEDORAS Y DE OTRA EL SEÑOR ROBERTO FLORES MACEDO, COMO COMPRADOR. RESPECTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "MEMBRILLO", Y CASA EN EL MISMO COMPRENDIDA, UBICADO EN LA AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE CUARENTA Y SEIS Y EN LA ACTUALIDAD NUMERO 228 DE ESTA VILLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN SESENTA Y SEIS METROS CON TERRENO DONDE ESTA EL POZO DEL AGUA POTABLE DE CUAUTITLAN; AL SUR: EN DOS TRAMOS DE SESENTA METROS Y SEIS METROS CON RIO CASERIAS; AL ORIENTE: EN TRES METROS CON PROPIEDAD DE MARGARITA MACEDO DE FLORES Y AL PONIENTE: EN CUARENTA METROS SETENTA CENTIMETROS CON CARRETERA MEXICO TEPOTZOTLAN. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1,254.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 04 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DICECISIETE.

**ATENTAMENTE**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO**

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
 (RÚBRICA).

2408-A1.- 8, 13 y 18 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2017, LA SEÑORA BRENDA ESTHER BONILLA RUBI, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 208, VOLUMEN 11 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 281 DE LA MANZANA 217, ZONA 1-B DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ; ACTUALMENTE CALLE RETORNO FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL, NUMERO 24, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL 284.00 METROS CUADRADOS; SIN CONSTAR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL MISMO. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, Así COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
 (RÚBRICA).

2402-A1.- 8, 13 y 18 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL LICENCIADO ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ, DELEGADO REGIONAL IMEVIS ECATEPEC solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3352 Volumen 789, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante folio de presentación Número 800.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 9,539, DE FECHA 29 DE MARZO DE 1984, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: LA SUBDIVISION DEL LOTE DIECINUEVE DE LA MANZANA TREINTA Y UNO DEL PREDIO DENOMINADO “EJERCITO DEL TRABAJO I”, QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO PEDRO RODRIGUEZ SIERRA.- INMUEBLE: UBICADO EN LA COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO I, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO LOTE 26, MANZANA 6.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 8.88 MTS. CON LOTE 25.-

AL S: 8.88 MTS. CON CALLE DE LOS TOPOGRAFOS.-

AL E: 15.31 MTS. CON CALLE DE LOS ELECTRICISTAS.-

AL O: 15.37 MTS. CON LOTE 37.-

SUPERFICIE DE: 136.22 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5350.-5, 8 y 13 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

LA C. ELVIRA OTERO RANGEL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1632 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1536.

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1632 Y EN EL LEGAJO LA 1631.-**

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 26, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 27.-

AL NOROESTE: 6.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON CALLE 61.-

AL SURESTE: 6.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON LOTE 25 Y CALLE 61.-

AL SUROESTE: 12.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON CALLE 61.-

SUPERFICIE DE: 126.28 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 29 de NOVIEMBRE del 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

973-B1.- 5, 8 y 13 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

LA C. MARIA DEL CARMEN PACHECO ZENDEJAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1465, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 DE MARZO DE 1977, mediante folio de presentación No. 1433.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 DE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. OBSERVACIONES: LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL. DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 24, MANZANA 137, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 23.-

AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 25.-

AL NE: 7.00 MTS. CON CALLE FUENTE DEL BACO.-

AL SO: 7.00 MTS. CON LOTE 16.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 06 de NOVIEMBRE de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RUBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

974-B1.-5, 8 y 13 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. MIGUEL GARCIA RUIZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 699 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985, mediante folio de presentación número: 1590.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURIDICO DE DONACION PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LAS AREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLADE ORIENTE, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 66, MANZANA 7, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 17.842 M CON LOTE 65.

SUR: 17.863 M CON LOTES 67 Y 68.

ESTE: 7.00 M. CON CALLE ORIENTE.

OESTE: 7.00 M. CON LOTE 1.

SUPERFICIE: 124.95 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de NOVIEMBRE de 2017.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

5434.-8, 13 y 18 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JUAN FRANCISCO COLMENERO ACUÑA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 245 VOL. 29, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 23 de agosto de 1962, mediante folio de presentación número: 1435.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,086 DEL VOLUMEN LXIV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1962 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA LIC. JORGE VERGARA GONZÁLEZ. EN DONDE CONSTA EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANO DE LOTIFICACIÓN Y DOCUMENTOS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “COLONIA NUEVO LAREDO” PROPIEDAD DE “URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO” SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS DE ESTE DISTRITO. SOLICITANDO LA PROTOCOLIZACIÓN “URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO” SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ABEL CERVANTES HERNÁNDEZ Y JOSÉ SILVA RICHARDS PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU GERENTE RESPECTIVAMENTE. SE COMPONE DE 31 MANZANAS NUMERADAS PROGRESIVAMENTE DEL 1 AL 31, CON UN TOTAL DE 761 LOTES. SUPERFICIE DE LOS 761 LOTES: 137,508.97 M2. SUPERFICIE DE CALLES: 57,354.00 M2. SUPERFICIE DE CALLES: 57,354.00 M2. SUPERFICIE PARA ESCUELA (MANZANA 10): 9,464.00 M2. SUPERFICIE PARA MERCADO (MANZANA 17): 2,040.00 M2. SUPERFICIE PARA IGLESIA (MANZANA 21): 2,040.00 M2. HACIENDO UN TOTAL DE: 208,406.97 M2. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “COLONIA NUEVO LAREDO”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 44 MANZANA 3.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.00 M CON AV. RIO BRAVO.

AL SUR: 10.00 M CON FRACC. L. 43.

AL ORIENTE: 20.00 M CON LOTE 45.

AL PONIENTE: 20.00 M CON CALLE 5 SUR.

SUPERFICIE DE: 198.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de noviembre de 2017.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

5435.- 8, 13 y 18 diciembre.